



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Departamento de Desarrollo Social

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DDS-001-2020
CP-RGA-GADQ-DDS-01-2020**

**LIC. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 "... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" ...;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Departamento de Desarrollo Social

competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS/PELIGROSOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios peligrosos, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios peligrosos, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Departamento de Desarrollo Social

dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, se cuenta con la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO” aprobada en sesiones ordinarias de Concejo Cantonal efectuadas los días lunes 16 de marzo y viernes 10 de julio del 2020.

Que, el artículo 11 de la ordenanza en mención señala que el manejo de los desechos sanitarios peligrosos que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero o por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente, siempre y cuando a la municipalidad le resulte más conveniente en el aspecto técnico.

En uso de mis atribuciones constantes en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

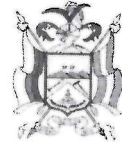
Artículo 1.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento para la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL REGISTRO DE GESTORES AMBIENTALES EXTERNOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN QUERO.

Artículo 2.- APROBAR, el procedimiento para la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL REGISTRO DE GESTORES AMBIENTALES EXTERNOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN QUERO.

Artículo 3.- DESIGNAR, de acuerdo a la Resolución de Concejo Cantonal No. 0109-2020 y a la “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Departamento de Desarrollo Social

SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, la Comisión Especial encargada del procedimiento del Registro sea integrada por:

- Lic. José Morales, Alcalde
- Dra. Patricia Guerrero, Concejal
- Sr. Marco Sánchez, Concejal
- Ing. Nelson Rosero, Director de Desarrollo Social.
- Ing. Nelly Castelo, Técnica Ambientalista.
- Abg. Luis Barreno, Procurador Síndico Municipal

Artículo 4.- PUBLICACIÓN, disponer al Administrador de Tecnologías de la Información Municipal proceda a realizar la publicación de esta Resolución Administrativa y del Procedimiento de Registro de Gestores Ambientales en la Página Web del GAD Municipal de Quero, www.quero.gob.ec y a Relaciones Publicas su publicación a través de las redes sociales institucionales.

Artículo 5.- Notifíquese con la presente resolución a los servidores municipales designados.

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 07 días del mes de octubre del 2020.

Notifíquese y cúmplase.



Ldo. José Ricardo Morales Jaya
ALCALDE DEL CANTÓN QUERO